



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCION N°050-2024-CEP-CEN

Lima, 14 de octubre del 2024

VISTOS

El Comité Electoral Nacional (CEN), designado por Resolución N°121-24-CN/CEP de fecha 17 de junio del 2024, encargado de dirigir el presente proceso electoral a nivel nacional para la renovación de los cargos del Consejo Directivo Nacional y los Consejos Directivos de los 28 Consejos Regionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, conforme los artículos 6° y 7° del Reglamento Electoral, el CEN es el máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral y asume la organización, ejecución, control y supervisión del mismo.

SEGUNDO

Que, los artículos 21° y 22° del Reglamento Electoral establecen la forma de presentación de los documentos que conforman los expedientes de inscripción de listas de candidatos para el Consejo Directivo Nacional ante el CEN.

TERCERO

Que, el artículo 23° del Reglamento Electoral establece que los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para el Consejo Directivo Nacional son presentados por el personero correspondiente ante el CEN, y que, una vez éste los recibe, realiza la corroboración de la información entregada, conforme lo señala el artículo 24° del Reglamento Electoral.

CUARTO

Que, mediante Resolución N° 044-2024-CEP-CEN de fecha 10 de octubre del 2024, el CEN resuelve observar la admisión del trámite de la Lista de Candidatos al Consejo Directivo Nacional, encabezada por la Lic. **GABRIELA MABEL JIMENEZ QUINTEROS**, con Registro **CEP N° 24893**, asignándole el **número 5**, conforme al orden de llegada de solicitud, establecido en el artículo 25° del Reglamento Electoral.

QUINTO

Que, los artículos 27° y 28° del Reglamento Electoral se establecen la definición del recurso de tacha que es presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional, así como el plazo para poder interponerlo ante el



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

CEN. Comunicándolo al personero de la lista de candidatas inscrita, pudiendo éste hacer su descargo en el plazo señalado en el artículo 29° del Reglamento Electoral.

SÉPTIMO

Que, con fecha 11 de octubre del 2024 a las 15:56 horas, la Lic. Milagros del Pilar García Zavaleta, con Reg. CEP N° 12335, presentó ante el CEN tacha contra la candidata que lidera la Lista N° 5, la Lic. **GABRIELA MABEL JIMENEZ QUINTEROS**, tras haber vulnerado, según sus argumentos, el artículo 47° del Reglamento Electoral: *“La campaña electoral es realizada por las listas declaradas aptas para la competencia, con el propósito de dar a conocer a los electores sus propuestas, así como los números que las identifican”*, al haber violado las disposiciones del Código de Ética y Deontología del CEP, que señala el artículo 45°: *“La enfermera(o) debe obrar con honestidad, veracidad y lealtad ante los miembros de la Orden, orientando sus acciones y actividades profesionales hacia el mejoramiento de las relaciones interpersonales”*; y el artículo 67°: *“Es contrario a la ética competir de manera desleal utilizando medios ilícitos para beneficio personal”*. En ese sentido, señala que la postulante Lic. **GABRIELA MABEL JIMENEZ QUINTEROS**, ha realizado campaña electoral, contraviniendo las normas electorales y el Código de Ética y Deontología del CEP.

En otro punto de la tacha señala que, la candidata contra quien se formula la tacha, no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento Electoral, al no haber alcanzado el mínimo de adherentes que respalden su candidatura.

OCTAVO

Que, con fecha 12 de octubre del 2024 a las 11:50 horas, dentro del plazo, el personero de la Lista N°5, el señor José Víctor Vélez Delgado, presentó ante el CEN su descargo respectivo, indicando en su punto sexto, que la lista que representa viene ejercitando su derecho a la participación respetando las normas establecidas por el Colegio de Enfermeros del Perú, así como las emanadas por el Comité Electoral Nacional. Agrega en su punto octavo que, los medios de pruebas anexados al escrito, las capturas de pantalla, no revisten las formalidades necesarias que determinan su veracidad o autenticidad, ello en mérito que las mismas no cuentan con la fuente principal que mínimamente haga acreditar que la persona o personas que aparecen en la misma han efectuado propaganda.

Por otra parte, indica en su punto décimo cuarto que, de la lectura de la publicación, puede advertirse que, la misma tiene como finalidad última comunicar el registro de inscripción, de una lista más por el contrario la misma no indica de modo específico el llamamiento electoral a los miembros de la orden a efectuar de modo específico un accionar una conminación al voto a favor de nuestra lista. Finalmente niega cualquier acción de propagando por parte de la lista que representa.

NOVENO

Que, revisados los documentos, verificamos que los argumentos y medios probatorios de la tacha presentada resultan ser insuficientes. Si bien es cierto que, en el Reglamento Electoral,



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

está contemplado el momento de la campaña electoral, las imágenes presentadas no se configuran como propaganda electoral sino, más bien, por la forma, son publicaciones que comunican (informan) la inscripción a trámite de la Lista N°5. No se observa la intención de persuadir o influenciar entre el electorado el voto por esa lista o que exprese, literalmente, el favoritismo ante determinado candidato de la citada lista.

Respecto al segundo punto de la tacha, informamos que la Lista N°5 se le concedió plazo para que pueda subsanar las observaciones advertidas, siendo competencia del CEN, máximo organismo electoral autónomo para determinar su levantamiento, por lo que este punto no es considerado como un argumento para tachar una lista.

DECIMO

Que, la Primera Disposición Final del Reglamento Electoral, aprobado por Resolución N° 003-2024-CEP-CEN de fecha 10 de setiembre del 2024, establece que cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el CEN, tomando en cuenta las normas institucionales en vigor y aplicando supletoriamente la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Por lo expuesto, el CEN, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de tacha presentado por la Lic. Milagros del Pilar García Zavaleta, con Reg. CEP N°12335, contra la candidata que lidera la Lista N°5, la Lic. GABRIELA MABEL JIMENEZ QUINTEROS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución y la Resolución del Consejo Regional en la página Web institucional: www.cep.org.pe

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Lic. Silvia Madelaine Córdova López
CEP N° 40974
Presidenta del Comité Electoral Nacional